



Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 3 de noviembre de 2020 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Skoknic Tapia. (Chile)

Sumario

Tema 87 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 87 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (A/75/151)

1. **El Sr. Ghorbanpour Najafabadi** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la igualdad soberana y la independencia política de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, deben observarse estrictamente en todo procedimiento judicial. El ejercicio por tribunales de otro Estado de jurisdicción penal sobre altos funcionarios que tienen inmunidad según el derecho internacional infringe el principio de la soberanía de los Estados; la inmunidad de los funcionarios del Estado está firmemente establecida en la Carta y en el derecho internacional y debe respetarse. La invocación de la jurisdicción universal contra funcionarios de algunos Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados plantea preocupaciones tanto jurídicas como políticas.

2. La jurisdicción universal aporta un instrumento para enjuiciar a los autores de ciertos crímenes graves previstos en tratados internacionales. Sin embargo, para evitar su aplicación incorrecta es necesario aclarar varias cuestiones, entre ellas la gama de crímenes a los que se aplica y las condiciones de su aplicación; en ese sentido, las decisiones y fallos de la Corte Internacional de Justicia y el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional pueden resultar útiles a la Sexta Comisión.

3. El Movimiento participará activamente en la labor del grupo de trabajo sobre el tema. Los debates del grupo deben tener por objeto determinar el alcance y los límites de la aplicación de la jurisdicción universal; se debe considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de seguimiento para prevenir los abusos. La jurisdicción universal no puede reemplazar otras bases de jurisdicción, a saber, la territorialidad y la nacionalidad. Debe afirmarse solo para los crímenes más graves y no puede ejercerse con exclusión de otras normas y principios pertinentes del derecho internacional, como la soberanía de los Estados, la integridad territorial de los Estados y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

4. A juicio del Movimiento de Países No Alineados, en este momento sería prematuro solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que hiciera un estudio sobre el tema de la jurisdicción universal.

5. **El Sr. Molefe** (Sudáfrica), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que las cuestiones

del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal vienen figurando en el programa de la Asamblea General desde su sexagésimo tercer período de sesiones a petición del Grupo, que ha observado con preocupación los abusos en la aplicación del principio, en particular contra funcionarios africanos. Sin embargo, en los más de diez años transcurridos desde entonces, se han realizado muy pocos progresos. Ponerse de acuerdo sobre la forma de abordar el abuso y el uso indebido del principio de la jurisdicción universal es algo que beneficiará a todos los Estados.

6. Si bien el Grupo respeta el principio de la jurisdicción universal, que fue consagrado en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, considera preocupante el procesamiento por jueces no africanos de dirigentes y otros altos funcionarios de África con derecho a la inmunidad en virtud del derecho internacional. Los Estados africanos han participado de manera constructiva en la labor de la Sexta Comisión y del grupo de trabajo pertinente con miras a aclarar el alcance y la aplicación del principio. La referida Comisión tiene la posibilidad y la obligación de adoptar medidas para hacer frente a la tendencia de los Estados no africanos a invocar el principio de la jurisdicción universal en casos en que están implicadas personas africanas fuera de los procesos multilaterales, sin el consentimiento de los Estados de África y sin aplicar las salvaguardias de cooperación del sistema internacional. Ahora bien, el Grupo tiene pruebas de que el principio se ha utilizado en África, con el consentimiento y la cooperación de los Estados africanos afectados, y en consonancia con el compromiso de estos de poner fin a la impunidad de los autores de crímenes atroces. El consentimiento y la cooperación, cuando se regulan en el marco del sistema multilateral, pueden contribuir a limitar el abuso y el uso indebido del principio de la jurisdicción universal. Además, la jurisdicción universal debe ser complementaria a la jurisdicción nacional del país en cuestión y no debe aplicarse de manera incompatible con los principios del derecho internacional, como la soberanía, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la inmunidad soberana y la inmunidad diplomática.

7. **La Sra. Fielding** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los Estados tienen la responsabilidad primordial de investigar y perseguir los crímenes internacionales dentro de su jurisdicción, pese a lo cual dichos crímenes se siguen perpetrando con impunidad. En ese contexto, el ejercicio de la jurisdicción universal, que se está consolidando como un principio fundamental del derecho penal a nivel

nacional e internacional, puede servir como mecanismo eficaz para garantizar la rendición de cuentas y hacer justicia a las víctimas. Todos los Estados deben ayudar a los tribunales en los planos nacional e internacional a enjuiciar los crímenes internacionales. Los enjuiciamientos nacionales basados en la jurisdicción universal desempeñan un importante papel en la lucha contra la impunidad; por ejemplo, sobre la base de la jurisdicción universal se han planteado varias causas en los tribunales de Alemania y Suecia relativas a atrocidades cometidas en Siria por personas vinculadas a actores estatales y no estatales.

8. Algunas delegaciones han expresado su preocupación por el posible abuso del principio de la jurisdicción universal. Los países nórdicos siguen advirtiendo contra la elaboración de una lista exhaustiva de delitos a los que se aplicaría la jurisdicción universal. Cualquier forma de abuso de las facultades de las fiscalías sería muy preocupante. Los países nórdicos instan a los Estados a que adopten leyes nacionales, en consonancia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con el fin de garantizar el enjuiciamiento directo de los crímenes más graves de transcendencia para la comunidad internacional y establecer un marco más eficaz de cooperación con los tribunales internacionales.

9. La Corte Penal Internacional desempeña un papel importante en la lucha contra la impunidad de quienes cometen los crímenes más graves. Como tribunal de última instancia, su finalidad es complementar, y no reemplazar, a los tribunales nacionales. La Corte proporciona una vía de enjuiciamiento cuando los Estados no ejercen su jurisdicción. Otros órganos en el plano internacional, como el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar y el Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh, podrían ser útiles para los procedimientos penales ante entidades nacionales, regionales e internacionales que tengan jurisdicción o puedan tenerla más adelante. La contribución de esos órganos y otros posibles mecanismos futuros podría configurar la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

10. **La Sra. Maille** (Canadá), hablando también en nombre de Australia y Nueva Zelandia, dice que la jurisdicción universal es un principio bien asentado del

derecho internacional aplicable a los crímenes internacionales más graves, como la piratería, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, la esclavitud y la tortura. Dichos actos están tipificados como delitos en el derecho internacional consuetudinario; algunos de ellos también han sido codificados en instrumentos jurídicos internacionales como el Estatuto de Roma. A la comunidad internacional le interesa prevenir esos crímenes y hacer que sus autores rindan cuentas.

11. Como regla general, la responsabilidad primordial de investigar los crímenes internacionales y enjuiciar a los responsables recae en el Estado en que se ha cometido el delito o en el Estado de la nacionalidad del autor. Esos Estados están en mejores condiciones de asegurar que se haga justicia, por su acceso a las pruebas, los testigos y las víctimas y su capacidad de hacer cumplir las condenas. También son los más indicados para hacer sentir a las víctimas y las comunidades afectadas que se ha hecho justicia. Sin embargo, la jurisdicción universal es un importante mecanismo complementario en casos en que el Estado territorial no quiere o no puede ejercer su jurisdicción. En tales circunstancias, todos los Estados deben, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y de su legislación nacional, ayudar a los tribunales nacionales e internacionales a enjuiciar a los autores de crímenes internacionales graves, por ejemplo, ofreciendo asistencia judicial recíproca.

12. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia han incorporado el principio de la jurisdicción universal en su legislación nacional, permitiendo el enjuiciamiento interno de ciertos delitos que no se hayan cometido en sus respectivos territorios. Los tres países alientan a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que incorporen la jurisdicción universal en su legislación interna. También acogen con satisfacción las recientes decisiones de los fiscales de plantear nuevos asuntos a los tribunales en virtud del principio de la jurisdicción universal, como los procesos en Suecia y Alemania por crímenes cometidos en Siria. Esos esfuerzos son especialmente importantes en los casos en que la Corte Penal Internacional no es competente. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia reiteran su voluntad de trabajar de forma constructiva con otros Estados para garantizar que los autores de crímenes internacionales graves no encuentren cobijo en ningún lugar del mundo.

13. **El Sr. Tan** (Singapur) afirma que el principio de la jurisdicción universal se basa en el reconocimiento de que algunos crímenes tienen una gravedad tan excepcional que su comisión sacude la conciencia de toda la humanidad. Todo Estado tiene derecho a perseguir a los autores de esos delitos. A ese respecto, el

principio no es ni debe ser la base primordial del ejercicio de la jurisdicción penal por los Estados. Más bien, debería invocarse solo como último recurso y únicamente en situaciones en que ningún Estado pueda o quiera ejercer su jurisdicción sobre la base de los demás criterios establecidos, como la territorialidad y la nacionalidad.

14. El principio de la jurisdicción universal debería aplicarse únicamente a delitos particularmente graves que afecten a la comunidad internacional en su conjunto. Para determinar si un delito está sujeto a esa jurisdicción, es preciso examinar exhaustivamente la práctica de los Estados y la *opinio iuris*. Eso ayudaría a evitar cualquier aplicación o extensión injustificada del principio. La jurisdicción universal no puede ejercerse sin tener en cuenta o excluyendo otros principios aplicables del derecho internacional, como la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, la soberanía del Estado y la integridad territorial.

15. Como principio del derecho internacional consuetudinario, la jurisdicción universal debe distinguirse del ejercicio de la jurisdicción previsto en los tratados o del ejercicio de la jurisdicción por los tribunales internacionales constituidos con arreglo a regímenes convencionales específicos. Cada uno de esos casos tiene su propio conjunto específico de bases, fundamentos, objetivos y consideraciones de carácter jurídico, que deben tenerse en cuenta en su totalidad.

16. **El Sr. Altarsha** (República Árabe Siria) dice que la aplicación dispar del principio de la jurisdicción universal supone una amenaza inminente para la estabilidad del sistema mundial e imposibilita el cumplimiento de los propósitos de dicho principio: impartir justicia y combatir la impunidad sin discriminación. A los Estados no se les exige responsabilidad por violaciones flagrantes del derecho internacional, y no existe ningún proceso que fomente la confianza o la transparencia interestatal, ni en el seno de las Naciones Unidas ni, de forma más general, en el ámbito de las relaciones bilaterales o multilaterales.

17. La tarea fundamental encomendada a la Sexta Comisión consiste en defender el concepto de justicia y proteger los principios del derecho frente a las arbitrariedades políticas, que son evidentes en la conducta de ciertos Estados Miembros. Por lo tanto, Siria sigue rechazando las tendencias sospechosas o poco meditadas de algunos Estados Miembros de ampliar el alcance de la jurisdicción universal de forma politizada e injusta. Un ejemplo de ello es el llamado Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de

los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, cuya creación contraviene claramente el Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas, en la medida en que la prerrogativa de establecer dicho órgano no corresponde a la Asamblea General, sino exclusivamente al Consejo de Seguridad. El llamado Mecanismo es, por tanto, un órgano ilegal: su creación se produjo sin remitir la cuestión al Consejo y sin que fuera solicitada ni consentida por el Estado en cuestión, es decir, la República Árabe Siria.

18. La Misión Permanente de la República Árabe Siria ha remitido varias cartas al Secretario General o a la Presidencia de la Asamblea General ([A/71/799](#), [A/72/106](#), [A/73/562](#) y [A/74/108](#)), en las que expone las graves deficiencias jurídicas de la resolución [71/248](#) de la Asamblea General, por la que se estableció dicho Mecanismo. Debido a esas carencias, el llamado Mecanismo no puede considerarse un órgano subsidiario establecido por la Asamblea General. No se le puede conceder ningún estatus o personalidad jurídica, y no tiene capacidad para celebrar acuerdos con los Estados Miembros y otras entidades. Por todo ello, cualesquiera datos o pruebas que el Mecanismo recabe, reúna, custodie y analice carecerán de validez para futuras actuaciones penales, especialmente porque su mandato se ha formulado sin especificar tiempo y lugar algunos, y no se ha sometido a restricciones o parámetros acordes con la Carta ni a las normas de conducta adoptadas por la Organización. El rechazo del Gobierno de la República Árabe Siria al Mecanismo se basa también en su experiencia con otros mecanismos politizados y tendenciosos que se han establecido para atacar al país política y militarmente.

19. En lugar de malgastarlos en un Mecanismo ilegal, los recursos financieros y humanos de la Organización estarían mejor empleados si se asignaran a fomentar la solidaridad para combatir la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades del orden mundial. Los Gobiernos que se jactan de haber financiado el Mecanismo ilegal deberían desistir de esa conducta sesgada y asumir su responsabilidad en el marco de su jurisdicción penal nacional entonando el *mea culpa* y retirando inmediatamente a sus despreciables combatientes terroristas extranjeros y a sus familias. De lo contrario, su comportamiento no será más que una hipocresía política carente de toda moral. La delegación de la República Árabe Siria confía en su defensa del papel y el prestigio de las instituciones jurídicas y judiciales del país. Tarde o temprano, el enfoque que se ha aplicado a la República Árabe Siria se aplicará también, injustificadamente, a otros muchos Estados;

sin embargo, las premisas falaces solo pueden llevar a conclusiones falaces.

20. **El Sr. Umasankar** (India) dice que el principio de la jurisdicción universal, que permite a un Estado entablar acciones penales con respecto a determinados delitos, independientemente del lugar en que se cometan y de la nacionalidad del autor o de la víctima, constituye una excepción a los principios generales del derecho penal, que exigen un vínculo territorial o de nacionalidad con el delito, el autor o la víctima. Esto está justificado por la necesidad de impedir que los autores de delitos graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto puedan encontrar cobijo o utilicen las lagunas del derecho penal general para escapar al enjuiciamiento.

21. La aplicabilidad de la jurisdicción universal al delito de piratería forma parte del derecho internacional consuetudinario y se codifica también en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Es preciso analizar con detenimiento la práctica de los Estados y la *opinio iuris* para determinar si existe una norma consuetudinaria de jurisdicción universal sobre un delito determinado. Las obligaciones de extraditar o juzgar que imponen los tratados no deben entenderse como manifestación de la jurisdicción universal ni utilizarse para inferir la existencia de ese principio. La jurisdicción basada en los tratados es conceptual y jurídicamente distinta de la jurisdicción universal propiamente dicha. Se debe hacer todo lo posible para evitar el uso indebido del principio, dada la falta de claridad sobre la cuestión de qué crímenes están sujetos a la jurisdicción universal.

22. **La Sra. Ponce** (Filipinas) dice que la jurisdicción universal, como principio generalmente aceptado del derecho internacional, se considera parte del derecho filipino. Para su país, por regla general, la jurisdicción es de carácter territorial, de modo que la jurisdicción universal es una excepción que surge de la necesidad imperiosa de preservar el orden internacional. Permite que cualquier Estado ejerza la jurisdicción penal sobre determinados delitos, incluso aunque el acto se haya producido fuera de su territorio o los autores o las víctimas no sean ciudadanos suyos. Dado que la jurisdicción universal es excepcional, su alcance y aplicación deben ser limitados y estar claramente definidos. En particular, se debe preservar la inmunidad de los funcionarios del Estado. La invocación ilimitada y el abuso de la jurisdicción universal no harían sino socavar el principio. Los delitos a los que se aplica deben limitarse a las violaciones del *ius cogens*, cuyas normas son consideradas tan fundamentales para la existencia de un orden internacional justo que los Estados no pueden derogarlas, ni siquiera mediante

acuerdo. La razón que subyace es que el crimen es tan atroz que se considera que se ha cometido contra todos los miembros de la comunidad internacional, de modo que todos los Estados tienen jurisdicción sobre él.

23. El proceso de definición del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal debería estar dirigido por los Estados y mantenerse en el ámbito de la Sexta Comisión, en lugar de ser remitido a la Comisión de Derecho Internacional o cualquier otro órgano.

24. **El Sr. Guerra Sansonetti** (República Bolivariana de Venezuela) dice que los delitos en virtud de los cuales se puede invocar la jurisdicción universal deben quedar suficientemente establecidos a nivel internacional y limitarse a aquellos que, por su gravedad, interesen a la comunidad internacional como un todo. Es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de estos delitos. La jurisdicción universal debe ejercerse por las cortes internacionales reconocidas, manteniendo su carácter supletorio en relación con la aplicación y jurisdicción nacional de cada Estado. En consecuencia, únicamente podría aplicarse para evitar la impunidad en los casos en que los tribunales nacionales no pudieran o no quisieran ejercer su jurisdicción.

25. La jurisdicción universal debe ejercerse en estricta observancia de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. No debe utilizarse para menoscabar el respeto de la jurisdicción nacional de un país o de la integridad y los valores de su sistema jurídico, ni tampoco debe utilizarse selectivamente por fines políticos en contravención de las normas y principios del derecho internacional. Por ello, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela observa con preocupación la actitud asumida por una coalición de Estados de promover, en contravención de los principios de la Carta, el establecimiento de mecanismos independientes de determinación de hechos que buscan suplantar a los órganos auxiliares de los sistemas nacionales de justicia de los Estados. Lejos de procurar la aplicación de la justicia sobre los responsables de los crímenes internacionales, el establecimiento de estos mecanismos contra la voluntad de los Estados se inscribe en una estrategia de “cambio de régimen” que ha generado sufrimiento, caos y destrucción en el mundo.

26. El Gobierno venezolano está comprometido en la lucha contra la impunidad, considerando la rendición de cuentas y la justicia, particularmente en aquellos casos en que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

un elemento indispensable para garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y fortalecer el estado de derecho. El grupo de trabajo de la Sexta Comisión debe continuar realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

27. **El Sr. Simcock** (Estados Unidos de América) dice que, a pesar de la larga tradición que tiene la cuestión de la jurisdicción universal dentro del derecho internacional relativo a la piratería, todavía se plantean interrogantes básicos sobre la forma de aplicarla a delitos de carácter universal, así como sobre las opiniones y prácticas de los Estados acerca del tema. La delegación de los Estados Unidos siempre ha participado en los debates sobre diversas cuestiones importantes relativas a la jurisdicción universal, como su definición, alcance y aplicación, y desea seguir estudiando la cuestión de la manera más práctica posible.

28. **La Sra. González López** (El Salvador) dice que el principio de jurisdicción universal constituye un elemento trascendental para la reducción de la impunidad por la comisión de delitos de gravedad para la comunidad internacional. El Salvador cuenta con un sólido marco jurídico que regula la aplicación del principio respecto de aquellas conductas que afecten bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente. Concretamente, el artículo 10 del Código Penal regula la jurisdicción universal como un principio independiente, cuya aplicación no se supedita al lugar en el que se ha cometido el delito ni a los individuos involucrados en este. La jurisprudencia nacional incorpora en su pronunciamiento la definición establecida en los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, según los cuales, determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o de la nacionalidad del autor o de la víctima. En el mismo sentido, la jurisprudencia nacional ha determinado que los crímenes de lesa humanidad, que conmocionan la conciencia moral de la humanidad, dan lugar a la activación de la jurisdicción universal. También se ha desarrollado una política en la cual se establecen criterios y lineamientos para la investigación y persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado, a fin de posibilitar a las víctimas el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad y la obtención de

reparación. Por lo tanto, el marco jurídico nacional y su jurisprudencia constituyen el fundamento de la aplicación de la jurisdicción universal, en armonía con diversos instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos en los cuales El Salvador es parte y que, de acuerdo con la Constitución, constituyen leyes de la República.

29. **El Sr. Mlynár** (Eslovaquia) dice que la jurisdicción universal lleva décadas consolidada como un sólido principio del derecho penal internacional, primero en relación con la piratería y posteriormente con respecto a otros delitos de transcendencia para la comunidad internacional en su conjunto, a saber, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y la tortura. Su inclusión en el artículo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el proyecto de artículo 7 del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad constituye una prueba contundente de su existencia y aceptación.

30. La delegación de Eslovaquia confía en que un debate jurídico más detallado sobre la jurisdicción universal ayude a mitigar las sensibilidades que suscita el principio. El examen por la Comisión de Derecho Internacional del tema “La jurisdicción penal universal”, incluido actualmente en su programa de trabajo a largo plazo, fomentará un estudio objetivo y despolitizado del asunto.

31. La aplicación de la jurisdicción universal complementa los vínculos jurisdiccionales bien establecidos basados en la territorialidad o la personalidad, contribuyendo a evitar la impunidad en situaciones en las que los presuntos autores han eludido a los Estados con jurisdicción territorial o personal. A falta de un marco verdaderamente universal para la asistencia judicial recíproca y de una aceptación universal del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la jurisdicción universal sigue siendo una garantía frente a la impunidad. La elaboración de un tratado de asistencia judicial o de una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad no privaría de su pertinencia al principio de la jurisdicción universal ni reduciría su ámbito de aplicación. Dichos instrumentos complementarían la aplicación de la jurisdicción universal y el fortalecimiento del sistema del Estatuto de Roma para crear un marco jurídico sólido destinado a garantizar la rendición de cuentas.

32. **La Sra. de Souza Schmitz** (Brasil) dice que su delegación acoge con beneplácito el establecimiento de un grupo de trabajo sobre el tema de la aplicación del

principio de la jurisdicción universal y reitera la necesidad de un enfoque gradual del debate. La primera tarea del grupo de trabajo debería consistir en encontrar una definición consensuada de la jurisdicción universal y una interpretación común de su ámbito de aplicación, a fin de impedir el uso selectivo o indebido del principio. La jurisdicción universal puede ser un instrumento para enjuiciar a las personas que presuntamente han cometido crímenes graves que violan las normas imperativas del derecho internacional. El ejercicio de la jurisdicción independientemente del vínculo entre el delito y el Estado que ejerce la acción penal es una excepción a los principios de territorialidad y nacionalidad. La jurisdicción primaria corresponde a los Estados que tienen ese vínculo. El ejercicio de la jurisdicción universal no debe limitarse a determinados delitos, como tampoco deber ser arbitrario ni estar destinado a satisfacer intereses distintos de los de la justicia. El grupo de trabajo también debe examinar otras cuestiones, como los delitos que darían lugar a la aplicación del principio de universalidad, la necesidad del consentimiento formal del Estado que tiene la jurisdicción prioritaria, la necesidad de la presencia del presunto infractor en el territorio del Estado que desea ejercer la jurisdicción universal, la relación entre la jurisdicción universal y otras normas, como el principio *aut dedere aut iudicare*, y la compatibilidad de la jurisdicción universal con la inmunidad de los funcionarios del Estado. Los Estados Miembros tendrían que ser flexibles en esas cuestiones para poder avanzar.

33. En el Brasil, el ejercicio de la jurisdicción penal se basa en el principio de la territorialidad, aunque también se toman en consideración los principios de la personalidad activa y la personalidad pasiva. Los tribunales nacionales pueden hacer valer la jurisdicción universal en relación con el genocidio y delitos como la tortura, que el Brasil se ha comprometido a reprimir mediante tratados o convenciones. Para ejercer la jurisdicción universal o presentar cargos por una acción u omisión que se considere delito con arreglo al derecho internacional es necesario que se promulgue legislación interna. Por consiguiente, no se puede ejercer la jurisdicción universal sobre un delito únicamente en virtud del derecho internacional consuetudinario, porque si no existe legislación específica a tal efecto se produciría una violación del principio de legalidad.

34. Por último, aunque se distingue entre la jurisdicción universal y el ejercicio de la jurisdicción penal por parte de los tribunales internacionales, ambos casos tienen por objeto evitar la impunidad de los autores de delitos internacionales graves y deben complementarse mutuamente.

35. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que a su delegación le sigue preocupando que, después de más de una década de debates en la Comisión sobre el presente tema del programa, se haya progresado muy poco, a pesar de que hay más práctica de los Estados basada en el principio de universalidad. Para seguir avanzando, sería conveniente separar los aspectos jurídicos de las consideraciones sobre política. Por tanto, Sierra Leona celebra la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema “La jurisdicción penal universal” en su programa de trabajo a largo plazo. A la Sexta Comisión le podría resultar útil el estudio exhaustivo de las cuestiones jurídicas por los expertos independientes de la Comisión de Derecho Internacional, que se han comprometido a no abordar cuestiones políticas que son competencia de los Estados. La alternativa es que la Sexta Comisión pierda su interés por el tema.

36. Sobre la base del documento de trabajo oficioso preparado por el Presidente del grupo de trabajo de la Sexta Comisión sobre el tema ([A/C.6/66/WG.3/1](#)), que, aunque no es vinculante, representa un entendimiento compartido de las cuestiones de interés para todas las delegaciones, Sierra Leona ofrece tres propuestas prácticas. En primer lugar, el grupo de trabajo debería abordar al menos una cuestión de política en cada período de sesiones, como el papel y la finalidad de la jurisdicción universal. Los puntos de vista de los Estados sobre la cuestión podrían recopilarse y utilizarse como base para nuevos debates, sin que ello suponga condicionamientos de ningún tipo. En segundo lugar, la Comisión debería encargar al Secretario General que realizara una revisión del material que ha recopilado sobre la práctica de los Estados y de todo el debate sobre el tema en la Comisión durante los últimos diez años, con el fin de identificar las cuestiones específicas sobre las que hay un amplio acuerdo y aquellas sobre las que existen divergencias de opinión. El Secretario General también podría identificar las tendencias generales del debate, sin llegar a conclusiones firmes. En tercer lugar, podría ser útil que la Comisión de Derecho Internacional elaborara un informe en el que se abordara la cuestión, expuesta en el documento oficioso presentado por Chile ([A/C.6/66/WG.3/DP.1](#)), de qué se entiende por el concepto de jurisdicción universal, qué incluye y qué no incluye, y si se considera un principio del derecho internacional. Un informe de ese tipo podría ayudar a centrar los debates sustantivos de la Sexta Comisión y el grupo de trabajo, sin prejuzgar el resultado, que es competencia de los Estados. La delegación de Sierra Leona espera que estas propuestas contribuyan a fomentar la confianza entre las delegaciones e incluso ofrezcan un modelo útil para una interacción más

dinámica entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional, respetando las esferas de competencia de cada órgano.

37. En la exposición escrita del orador, que se puede consultar en la sección eStatements del *Diario de las Naciones Unidas*, figuran observaciones más detalladas sobre esas cuestiones.

38. **El Sr. Elsadig Ali Sayed Ahmed** (Sudán) dice que la Sexta Comisión es el foro más adecuado para analizar la jurisdicción universal e intentar conciliar las diferencias de opinión de los Estados, sobre todo en cuanto al alcance del principio. Ante la falta de consenso, los Estados intentan aplicar el principio de acuerdo con su propio derecho interno, lo que solo puede conducir a crisis internacionales. Deben analizarse y debatirse objetivamente los informes pertinentes del Secretario General para determinar el mejor modo de proceder, evitar el menoscabo de la soberanía de los Estados y garantizar que la jurisdicción universal no se aplique de forma arbitraria o con fines políticos, preocupación que la Unión Africana ha planteado en numerosas ocasiones.

39. La delegación del Sudán considera que la jurisdicción universal tiene carácter subsidiario y solo debe ejercerse cuando ningún otro tribunal con mayores vínculos jurisdiccionales (como la territorialidad o la nacionalidad) pueda juzgar a un presunto delincuente. La legislación sudanesa prevé el ejercicio de la jurisdicción universal en dos supuestos: cuando un tratado vinculante para el Estado así lo establezca y cuando un tratado vinculante para el Estado imponga la obligación de extradición o enjuiciamiento. Ese ejercicio queda sujeto a una serie de condiciones: que el presunto delincuente se halle en el territorio nacional; que no se haya extraditado a otra jurisdicción competente; que no haya sido condenado por sentencia firme en el país en que cometió el delito; y que no se haya iniciado su extradición al Estado requirente. El delito debe estar tipificado como tal tanto en el Sudán como en el Estado en que se cometió. Como norma general, la jurisdicción y la responsabilidad sobre los autores corresponden principalmente al Estado en que se cometa el delito (Estado del territorio) y al Estado del que el autor sea nacional (Estado de la nacionalidad). No obstante, cada Estado debe prohibir los delitos graves en su derecho interno y ejercer de manera efectiva su jurisdicción sobre ellos cuando sean perpetrados en su territorio o por sus nacionales.

40. La jurisdicción universal no puede sustituir a la jurisdicción basada en la territorialidad o la nacionalidad, y debe limitarse a los delitos más graves y atroces; en ningún caso debe ampliarse su ámbito de

aplicación para abarcar delitos menores, ni debe invocarse aisladamente de los demás principios pertinentes del derecho internacional, como la soberanía, la integridad territorial y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

41. En la exposición escrita del orador, que se puede consultar en la sección eStatements del *Diario*, figuran observaciones más detalladas sobre esas cuestiones.

42. **La Sra. Pelkiö** (Chequia) dice que la jurisdicción universal constituye un importante mecanismo para asegurar que los delitos tipificados en el derecho internacional no queden impunes. Se trata de crímenes que atentan contra valores universales y normas imperativas del derecho internacional, por lo que el enjuiciamiento de sus autores beneficia a todos los Estados, con independencia de dónde se haya cometido la infracción. Además, numerosos tratados establecen la obligación de enjuiciar y castigar a los responsables de esos delitos. El ejercicio de la jurisdicción universal no solo asegura que los autores de los delitos respondan de sus actos, sino que también garantiza que se haga justicia a las víctimas y refuerza el respeto del derecho internacional. El principio de la jurisdicción universal se ha incorporado en la legislación nacional de Chequia.

43. La jurisdicción universal es un principio generalmente reconocido del derecho internacional. La cuestión de su alcance y aplicación es puramente jurídica, por lo que las deliberaciones al respecto no deberían quedar empañadas por las consideraciones políticas que, inevitablemente, surgen en el curso de los debates de la Sexta Comisión. Por ello, la delegación de Chequia ha propuesto que el tema se remita a la Comisión de Derecho Internacional, que puede dedicarle el tiempo suficiente y valerse de la labor que ha realizado en otros ámbitos pertinentes. La propia Comisión de Derecho Internacional observó en su 70º período de sesiones la falta de avances significativos de la Sexta Comisión a este respecto y decidió incluir el tema “La jurisdicción penal universal” en su programa de trabajo a largo plazo. Si se produjera la referida remisión del tema del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, no solo se fomentaría el debate en la Sexta Comisión, sino que también se demostraría el compromiso de esta última de colaborar más estrechamente con la Comisión de Derecho Internacional. La Sexta Comisión seguiría teniendo la responsabilidad final del tratamiento del tema.

44. **El Sr. Molefe** (Sudáfrica) dice que la jurisdicción universal es importante para garantizar la rendición de cuentas, especialmente a medida que aumentan los desplazamientos entre Estados. Aunque hay numerosos

ejemplos de aplicación exitosa de la jurisdicción universal, como el caso de Hissène Habré, a menudo se encuentran problemas prácticos. Además, las posibilidades de abuso siguen siendo una realidad, por lo que es imprescindible que quienes apliquen la jurisdicción universal lo hagan por las razones correctas, es decir, para garantizar que los autores rindan cuentas de sus actos, y no por motivos políticos. Hay que esforzarse por superar tales dificultades, incluso en el contexto del grupo de trabajo.

45. Sudáfrica lamenta el estancamiento de los debates sobre la jurisdicción universal. Tal vez sea necesario considerar si existen enfoques alternativos que la Comisión pueda emplear para hacer avanzar el tema.

46. **El Sr. Abd Aziz** (Malasia) dice que debería realizarse un análisis jurídico en profundidad del principio de la jurisdicción universal para encontrar un terreno común entre todos los Estados Miembros. La Comisión también debería analizar las razones de la escasez de respuestas de los Estados Miembros a las solicitudes de información sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, los tratados internacionales pertinentes aplicables y sus normas jurídicas y práctica judicial a nivel interno. La Comisión lleva más de una década intentando alcanzar un consenso sobre la definición, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal. Por lo tanto, la aportación de la Comisión de Derecho Internacional podría resultar útil para orientar el debate de la Sexta Comisión.

47. **La Sra. Weiss Ma'udi** (Israel), recordando las observaciones de su delegación sobre el tema del programa en el septuagésimo cuarto período de sesiones, señala que es fundamental combatir la impunidad y garantizar que los autores de los delitos más graves de trascendencia internacional respondan ante la justicia. Al mismo tiempo, su Gobierno comparte la preocupación de que, con demasiada frecuencia, los actores que intentan promover agendas políticas utilizan el principio de jurisdicción universal para presentar denuncias espurias en jurisdicciones que carecen de vínculos con el incidente en cuestión o, si los tienen, son de escasa entidad. Esas denuncias no solo socavan los principios de soberanía, subsidiariedad y cortesía, sino que a veces incluso perjudican innecesariamente las relaciones diplomáticas. A fin de mantener la integridad de los procedimientos judiciales nacionales, es crucial garantizar que, junto con la legislación que permite el uso de la jurisdicción universal, los Estados promulguen salvaguardias legislativas, reglamentarias o normativas para evitar el abuso del principio.

48. Dada la continua divergencia de puntos de vista entre los Estados, es prematuro alcanzar cualquier

decisión sobre cuestiones fundamentales como una posible lista de crímenes respecto de los cuales se podría ejercer la jurisdicción universal, el estatus jurídico del principio o las condiciones para su aplicación. Además, la determinación de la práctica de los Estados en relación con la jurisdicción universal plantea una importante dificultad, debido a la confidencialidad de la mayoría de los datos jurídicos pertinentes, entre ellos los relativos a cuestiones como el fundamento de la tramitación de las denuncias, si también se ha presentado una denuncia en un Estado con vínculos jurisdiccionales más estrechos, y si hay o no alguna denuncia que se haya desestimado por motivos jurisdiccionales. Así pues, existe un riesgo considerable de que la utilización de información de dominio público, que es la única de la que dispone la Comisión de Derecho Internacional, dé lugar a una imagen imprecisa de la práctica de los Estados y ofrezca una base precaria para realizar un análisis jurídico adecuado. Por lo tanto, sería preferible que los Estados continuaran sus deliberaciones sobre el tema en el seno de la Sexta Comisión. La decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema “La jurisdicción penal universal” en su programa de trabajo a largo plazo es contraproducente y prematura y carece del consenso necesario, ya que no ha sido apoyada por un número significativo de Estados Miembros en el marco de la Sexta Comisión.

49. **El Sr. Elgharib** (Egipto) dice que la jurisdicción universal debe ser un complemento y no un sustituto de la jurisdicción nacional. El recurso a la jurisdicción universal debería limitarse a los casos en que los Estados en que se hayan cometido los delitos no quieran o no puedan ejercer su jurisdicción. Los Estados que ejerzan la jurisdicción universal deberían abstenerse de abusar del principio o de utilizarlo con fines políticos.

50. El ejercicio de la jurisdicción universal debería estar limitado por el derecho internacional general y el derecho internacional consuetudinario y, sobre todo, por el respeto de los principios de soberanía de los Estados, no injerencia en sus asuntos internos, inmunidad de los Jefes de Estado y de Gobierno y de los altos funcionarios, e inmunidad diplomática.

51. Podría resultar útil que la Sexta Comisión centrara sus debates en los aspectos en los que hay acuerdo entre las delegaciones, como la cooperación internacional y el consentimiento del Estado en que se haya cometido el delito, que son en ambos casos componentes fundamentales para administrar la justicia penal sobre la base del principio de la jurisdicción universal.

52. La delegación de Egipto opina que el tema no debería trasladarse al programa de trabajo actual de la

Comisión de Derecho Internacional hasta que la Sexta Comisión y su grupo de trabajo hayan llegado a un consenso.

53. **La Sra. Guardia González** (Cuba) reitera el compromiso firme de su Gobierno con la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad y dice que el principio de la jurisdicción universal debe ser debatido por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General. Preocupa a la delegación de Cuba el uso indebido y el ejercicio unilateral, selectivo y motivado políticamente de la jurisdicción universal por los tribunales de países desarrollados contra personas naturales o jurídicas de países en desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional. Cuba también condena la promulgación por varios Estados de leyes políticamente motivadas y dirigidas contra otros Estados, lo cual tiene efectos funestos en las relaciones internacionales.

54. El objetivo central de la Asamblea General en relación con la jurisdicción universal debe ser crear directrices internacionales que eviten el abuso del principio y resguarden así la paz y la seguridad internacionales. La jurisdicción universal debe ser ejercida por los tribunales nacionales con total respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. La jurisdicción universal no puede emplearse para quebrantar el respeto de la jurisdicción nacional de un país ni de la integridad y los valores de su sistema jurídico, y tampoco ha de utilizarse de forma selectiva con fines políticos en detrimento de las normas y principios del derecho internacional. La aplicación de la jurisdicción universal debe estar limitada por el respeto absoluto de la soberanía de los Estados. Debe tener carácter excepcional y supletorio e invocarse solo en casos en que no haya otra forma de ejercitar la acción penal contra los autores y de evitar la impunidad. Además, no se debe cuestionar la inmunidad absoluta que el derecho internacional concede a los Jefes de Estado, el personal diplomático y otros altos funcionarios, ni violentar principios y normas internacionales de larga data y aceptación universal bajo el amparo de la jurisdicción universal. Por último, el principio debe restringirse a los crímenes de lesa humanidad.

55. **El Sr. Giret Soto** (Paraguay) dice que la Constitución de su país acepta los principios fundamentales del derecho internacional, admite un orden jurídico supranacional que, en igualdad con otros Estados, garantice el respeto de los derechos humanos, y declara imprescriptibles delitos como la tortura, el genocidio, la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas. El

Código Penal paraguayo consagra preceptos concordantes con el principio de jurisdicción universal y extiende la jurisdicción de los tribunales nacionales a hechos punibles cometidos en el extranjero contra bienes jurídicos con protección universal, y en virtud de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales en los que el Paraguay sea parte. La Ley de Implementación Nacional del Estatuto de Roma distingue la jurisdicción nacional de la jurisdicción universal, precisa las limitaciones de la jurisdicción nacional y establece las penas para los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra.

56. La jurisdicción universal, inspirada en los principios de complementariedad y buena fe, es fundamental para garantizar que los autores de crímenes de lesa humanidad y de violaciones sistemáticas de los derechos humanos sean llevados ante la justicia, evitando así la impunidad. La jurisdicción universal solo puede ejercerse de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y guiándose por los principios del derecho internacional.

57. **El Sr. Proskuryakov** (Federación de Rusia) dice que su país está comprometido con la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves en virtud del derecho internacional. El informe del Secretario General ([A/75/151](#)) muestra, una vez más, que existe una gran variedad de opiniones sobre la jurisdicción universal, los delitos a los que se aplica, los instrumentos jurídicos que la contemplan y las formas de ejercerla. Los Estados deben abstenerse de aplicar el principio de forma arbitraria. Hay muchos casos en los que el uso unilateral de la jurisdicción universal ha provocado graves dificultades en las relaciones entre los Estados. El ejercicio de la jurisdicción universal debe ajustarse a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado. Además, existen otros instrumentos para combatir la delincuencia, aparte de la jurisdicción universal. A ese respecto, es importante reforzar los mecanismos de cooperación en materia de justicia penal basados en los tratados, como la asistencia judicial, el intercambio de información y la cooperación entre los órganos de investigación.

58. El debate sobre este tema del programa no ha avanzado de forma significativa en el último año. Dadas las continuas diferencias de opinión entre los Estados, es cuestionable que exista una perspectiva real de que sus posiciones converjan y puedan elaborarse normas y criterios uniformes para el ejercicio de la jurisdicción universal.

59. **El Sr. Ly** (Senegal) dice que la jurisdicción universal es uno de los principales instrumentos para

prevenir y castigar las violaciones graves del derecho internacional. El Senegal ha incorporado el principio en su ordenamiento jurídico interno a través de una ley de 2007 por la que se aplica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que otorga a los tribunales senegaleses jurisdicción sobre los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, así como sobre los actos de terrorismo, y a través de una ley de 2018 de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Además, el país es parte en varios instrumentos internacionales que tratan de cuestiones que pueden dar lugar al ejercicio de la jurisdicción universal. Esa jurisdicción debe ejercerse de buena fe, de forma no selectiva y de acuerdo con los principios del derecho internacional.

60. Debe considerarse que el principio de la jurisdicción universal tiene carácter complementario. Los tribunales internos de un Estado tienen la responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por sus nacionales, en su territorio o en otros lugares bajo su jurisdicción. Por lo tanto, la jurisdicción universal solo debe ejercerse cuando los Estados no puedan o no quieran investigar y enjuiciar a los presuntos autores de delitos. Cualquier condición que se imponga a la aplicación de la jurisdicción universal debe tener como objetivo mejorar su eficacia y previsibilidad, en lugar de restringir la posibilidad de llevar a los autores ante la justicia. Por ello, es importante llegar a un consenso sobre la definición del principio y su ámbito de aplicación. Teniendo en cuenta las importantes disparidades que existen entre las legislaciones nacionales a ese respecto, sería útil que la comunidad internacional elaborara un texto específico que contribuyera a armonizar esas legislaciones o, al menos, a lograr una cierta convergencia entre ellas.

61. La delegación del Senegal es partidaria de que la Sexta Comisión continúe sus deliberaciones sobre las condiciones de ejercicio de la jurisdicción universal para evitar las dificultades políticas que genera su aplicación. Sin embargo, solo es posible alcanzar un resultado satisfactorio si se dilucidan los aspectos jurídicos del principio, y la Comisión de Derecho Internacional es el único órgano que está en condiciones de asumir esa tarea. Por tanto, la delegación acoge con beneplácito que se haya incluido el tema “La jurisdicción penal universal” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional.

62. **El Sr. Ramde** (Burkina Faso) dice que el principio de la jurisdicción universal encarna el deber moral de toda la humanidad de luchar contra la impunidad y a menudo es la única manera de hacer justicia a las víctimas de los peores crímenes. Burkina Faso ha reafirmado su compromiso con el principio al incluirlo

en el Código Penal aprobado en 2018 y revisado en 2019. También se ha aprobado una ley por la que se establecen los procedimientos y las autoridades competentes para aplicar en el país el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, Burkina Faso es parte en varios instrumentos internacionales que establecen la obligación general de extraditar o juzgar, como los relativos a la tortura, las desapariciones forzadas y el derecho internacional humanitario.

63. Para que la jurisdicción universal se aplique de forma efectiva, es preciso colmar las lagunas de las legislaciones nacionales no solo a través de acuerdos bilaterales, sino también mediante mecanismos multilaterales eficaces de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal. Por otra parte, la Comisión debería tratar de armonizar las distintas legislaciones nacionales por medio de un instrumento multilateral.

64. A fin de preservar el consenso sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, esta solo debe ejercerse respecto de los crímenes internacionales más graves, incluidos el terrorismo y su financiación, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, la esclavitud, la tortura y la trata de personas, y respetando los principios fundamentales del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la inmunidad de los representantes de los Estados.

65. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que su país está comprometido con el fortalecimiento de las capacidades tanto a nivel nacional como internacional para combatir la impunidad de los delitos de transcendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Es necesario brindar a los Estados certeza jurídica de las circunstancias en las que pueden ejercer la jurisdicción universal. México encomia la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema “La jurisdicción penal universal” en su programa de trabajo a largo plazo y espera que se incorpore al programa de trabajo corriente a la brevedad, sobre todo teniendo en cuenta que los debates de dicha Comisión sobre una serie de temas están a punto de concluir.

66. Es importante distinguir entre el principio de la jurisdicción universal —que representa la facultad del Estado de juzgar ciertos delitos en tribunales domésticos, sin necesidad de contar con un vínculo con la víctima, el autor del crimen o el lugar donde se cometió— y el principio de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*), que supone una obligación para los Estados en el caso de delitos con los que tengan una conexión territorial o de nacionalidad activa o pasiva. El principio de la jurisdicción universal se encuentra

expresamente plasmado en los Convenios de Ginebra de 1949 con respecto a los crímenes de guerra y en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar para la piratería, mientras que el principio *aut dedere aut iudicare* se refleja en los tratados internacionales en relación con el genocidio, la tortura, la desaparición forzada y los atentados contra la aviación civil y el tráfico marítimo.

67. Las cortes nacionales deben mantener la preeminencia para ejercer su jurisdicción. Solo en aquellos casos en los que un Estado carezca de voluntad o de capacidad para actuar, y en los que la Corte Penal Internacional carezca también de jurisdicción, la comunidad internacional podrá intervenir conforme al principio de la jurisdicción universal. Este enfoque permite garantizar el respeto de la soberanía y el principio de no intervención en los asuntos de otros Estados, al tiempo que cierra las brechas a la impunidad.

68. La delegación de México seguirá trabajando para establecer un marco jurídico claro para el ejercicio de la jurisdicción universal en aras de combatir la impunidad. No se debe perder de vista que, más allá de las consideraciones políticas y jurídicas, lo que está en juego es la posibilidad de ofrecer justicia y reparaciones a las víctimas de los crímenes más graves.

69. **La Sra. Nguyen Quyen Thi Hong** (Viet Nam) dice que el principio de la jurisdicción universal debe definirse y aplicarse de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en general, incluida la igualdad soberana, la no injerencia y la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera. La jurisdicción universal debe ejercerse únicamente respecto de los delitos internacionales más graves, incluidos los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, y solo debe utilizarse como último recurso y como complemento de otros fundamentos de jurisdicción que impliquen un vínculo más estrecho con el delito, como la territorialidad. Además, los Estados solo deben ejercerla en los casos en que el presunto autor se encuentre en su territorio y previa consulta con el Estado en el que se haya cometido el delito y el Estado de nacionalidad de la persona en cuestión sobre la posibilidad de extraditarla a uno de esos Estados para su enjuiciamiento, con sujeción al principio de doble incriminación.

70. Dado que todavía existen opiniones divergentes entre los Estados en cuanto a la definición, el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal y la lista de delitos a los que debe aplicarse, sería aconsejable desarrollar normas o directrices comunes, en las que se debería hacer especial hincapié en la

necesidad de que el principio se aplique de buena fe y de forma imparcial. Las decisiones y los fallos pertinentes de la Corte Internacional de Justicia y los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional podrían servir de recursos útiles para el debate de la Sexta Comisión.

71. La jurisdicción universal es un instrumento importante para combatir los crímenes internacionales y luchar contra la impunidad. El Código Penal de Viet Nam prevé la jurisdicción universal en el caso de determinados delitos, de conformidad con los tratados internacionales en los que el país es parte.

72. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que el principio de la jurisdicción universal se formuló con el loable propósito de luchar contra la impunidad, especialmente en relación con los delitos graves, incluidos los crímenes de lesa humanidad. Dada la diversidad de prácticas estatales en cuanto a la aplicación del principio, es importante examinar las leyes y medidas promulgadas por los Estados Miembros. El principio solo debe ser invocado en situaciones específicas, a saber, con respecto a delitos graves y cuando el Estado territorial no quiera o no pueda ejercer su jurisdicción. Su aplicación no debe ir más allá de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Tampoco debe invocarse la jurisdicción universal para socavar los principios de soberanía de los Estados, de no injerencia en sus asuntos internos y de igualdad de los Estados. Cualquier recurso a la jurisdicción universal sin tener en cuenta esos aspectos fundamentales supondría politizar el principio.

73. **La Sra. Bade** (Alemania) dice que su delegación está de acuerdo en que la responsabilidad principal de investigar y perseguir los delitos recae en el Estado territorial. Al mismo tiempo, la jurisdicción universal es un instrumento eficaz y proporcionado del derecho internacional consuetudinario para exigir responsabilidades por los crímenes más graves de trascendencia internacional. Aunque Alemania preferiría que el Consejo de Seguridad remitiera con más frecuencia a la Corte Penal Internacional las situaciones que implican ese tipo de delitos, considera valioso contar con un marco jurídico interno que le permita desempeñar su papel para asegurar la exigencia de responsabilidades.

74. Desde 2002, los fiscales alemanes pueden, en virtud del derecho interno, ejercer la jurisdicción universal respecto de los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos fuera de Alemania, con independencia de la nacionalidad de la víctima o del autor. Sin embargo, no

se prevé la responsabilidad penal de las empresas u otras personas jurídicas, y podría ser necesario tener en cuenta la inmunidad *ratione personae*. Además, para ser juzgado por un tribunal alemán, el acusado debe estar presente en Alemania; los juicios en rebeldía no se permiten en el ordenamiento jurídico alemán.

75. Se han creado unidades especiales de la policía y la fiscalía para investigar los delitos internacionales. Desde 2011 existe una investigación en marcha sobre los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos por miembros del régimen sirio, incluido el presunto uso de armas químicas. También hay varios casos que se están juzgando ante tribunales alemanes en relación con las torturas en las cárceles sirias y los delitos cometidos por miembros del Daesh. Por ejemplo, en abril de 2020 comenzó un juicio contra dos miembros de los servicios de inteligencia de la República Árabe Siria por crímenes de lesa humanidad; a uno de los procesados se le acusa de supervisar la tortura de más de 4.000 personas en una prisión cercana a Damasco. Además, se ha extraditado a Alemania a un ciudadano extranjero para ser juzgado por actos de genocidio cometidos contra la comunidad yazidí del Iraq.

76. Los fiscales alemanes actualmente llevan a cabo más de 100 investigaciones sobre delitos internacionales. El mensaje es claro: quienes cometan atrocidades no pueden sentirse seguros y acabarán rindiendo cuentas de sus actos.

77. **La Sra. Banaken Elel** (Camerún) dice que la jurisdicción universal debe ejercerse con mucha precaución. A su delegación le preocupa la idea de que la jurisdicción universal se aplique a cualquier delito grave cometido en el extranjero, con independencia del lugar de comisión y de la nacionalidad del autor o de la víctima. La atribución al Estado del foro de la responsabilidad primordial de perseguir y castigar al autor del delito es una violación de la soberanía del Estado. Es importante evitar el uso indebido o el abuso del principio de la jurisdicción universal. Aún no existe una *opinio iuris* generalizada sobre el principio, y algunos Estados son objetores persistentes a él.

78. Para que siga siendo creíble, el principio de la jurisdicción universal debería complementar, y no sustituir, a las jurisdicciones nacionales, y debería invocarse únicamente en relación con los delitos más graves y las atrocidades y no utilizarse con fines políticos. Para que se aplique la jurisdicción universal, la facultad del Estado de hacer valer la jurisdicción debe estar sólidamente fundada en el derecho internacional y no solo en las leyes internas del Estado que la invoca. Ningún otro Estado podría reclamar la jurisdicción a menos que el Estado en el que se haya cometido el delito

demuestre que no tiene la voluntad ni la capacidad de llevar a cabo una investigación o un enjuiciamiento. Podría disponerse que un Estado que reclama la jurisdicción universal tendría que obtener primero el consentimiento del Estado en el que se haya cometido el delito y del Estado que tenga un vínculo de nacionalidad con el delito.

79. El Camerún está librando una guerra contra la impunidad a todos los niveles y es parte en varios instrumentos que aplican el principio de la jurisdicción universal. En el plano internacional, es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el plano regional, es miembro de la Unión Africana, que, conforme a su Acta Constitutiva, se reserva el derecho de intervenir en un Estado miembro en caso de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. El Camerún también es parte en el Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, que constituye una verdadera plataforma de lucha contra la impunidad. En el ámbito interno, está muy interesado en promover la cooperación judicial en relación con los delitos a los que se aplica la jurisdicción universal. Con arreglo a su Código Penal y su Código de Procedimiento Penal, los tribunales nacionales tienen competencia para conocer de las causas relativas a determinados delitos, independientemente de la nacionalidad de los autores o las víctimas.

80. Hay un acuerdo general en cuanto a la esencia del principio de la jurisdicción universal, pero el acuerdo es muy limitado en cuanto a su forma de aplicación. Por lo tanto, solo debe invocarse en estricta conformidad con el derecho internacional.

81. **El Sr. Li Kai** (China) dice que el concepto de jurisdicción universal tiene dimensiones políticas, jurídicas y diplomáticas. Sigue habiendo notables diferencias de opinión entre los países sobre si se debe aplicar la jurisdicción universal a delitos distintos de la piratería y cómo hacerlo, y las prácticas nacionales y la *opinio iuris* sobre la cuestión varían considerablemente. La mayor parte de las situaciones citadas como ejemplos del ejercicio de la jurisdicción universal corresponden a disposiciones sobre “extraditar o juzgar” consagradas en los tratados internacionales pertinentes o a la aplicación de la jurisdicción extraterritorial. En esos casos, el Estado que ejerce la jurisdicción tiene vínculos con el autor o el delito. Por lo tanto, no se trata de una verdadera jurisdicción universal.

82. En los últimos años, los tribunales de algunos países han ejercido la jurisdicción extraterritorial, lo que

no es coherente con el derecho internacional ni está ampliamente aceptado. Hay incluso ejemplos de litigios frívolos y que responden a motivaciones políticas y de violaciones de la inmunidad de jurisdicción extranjera de los funcionarios del Estado. Esos casos no son más que abusos de la jurisdicción universal e infracciones del derecho internacional que solo sirven para desestabilizar las relaciones internacionales.

83. El alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal se incluyó como tema en el programa de la Comisión para velar por que los países lleguen a una definición prudente de la jurisdicción universal y prevengan su aplicación indebida para evitar que se desestabilicen las relaciones internacionales. Cualquier Estado que establezca y ejerza la jurisdicción universal debe atenerse a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios básicos del derecho internacional, como el de igualdad soberana de los Estados y el de no injerencia en sus asuntos internos, además de respetar las normas de inmunidad reconocidas en virtud del derecho internacional.

84. En vista de las grandes diferencias de opinión entre los países y de la dificultad para alcanzar un consenso, China propone que la Comisión considere seriamente si vale la pena seguir debatiendo el tema.

85. **La Sra. Villalobos Brenes** (Costa Rica) dice que la jurisdicción universal es un principio del derecho internacional aceptado y aplicado desde finales de la Segunda Guerra Mundial, y que se incorporó en los Convenios de Ginebra y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en forma de deber de juzgar o extraditar a quienes cometen los delitos que se contemplan en esos instrumentos. También se han desarrollado mecanismos complementarios, como la Corte Penal Internacional y los tribunales *ad hoc*, para los casos en que no existe a nivel nacional la voluntad política o la capacidad institucional de hacer justicia a las víctimas. Sin embargo, el Estatuto de Roma de la Corte aún no ha alcanzado la universalidad, y las herramientas de que disponen las Naciones Unidas se han visto obstaculizadas en los últimos años por las diferencias en el seno del Consejo de Seguridad, lo que ha provocado incertidumbre, frustración y posible impunidad. En esos casos, la jurisdicción universal es la mejor opción de procesar a los autores de crímenes atroces.

86. Para cumplir con el derecho internacional, los países deben adoptar legislación nacional que les permita hacer excepciones al principio de territorialidad. Costa Rica incluyó en su Código Penal un artículo que posibilita el juzgamiento de hechos

punibles, independientemente del lugar de la comisión y la nacionalidad del autor, cuando se trate de delitos contemplados en los tratados suscritos por el país o previstos en el Código Penal, como los actos de terrorismo o su financiamiento, el genocidio, la trata de esclavos, mujeres o niños o las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Un fallo reciente de la Sala Constitucional estableció que, si bien la territorialidad es un principio constitucional, este principio cede ante la persecución y sanción de los autores de delitos de suma gravedad, como las violaciones de los derechos humanos.

87. Aunque existe una aceptación general de la necesidad de la jurisdicción universal, todavía no hay acuerdo en cuanto a su alcance y aplicación, y la pandemia de COVID-19 ha impedido que el grupo de trabajo avance en su labor durante el periodo entre sesiones. La Comisión debe esforzarse por elaborar una regulación común que facilite la cooperación internacional para permitir un ejercicio justo y efectivo de la jurisdicción universal y, lo que es más importante, brindar justicia a las víctimas.

88. **La Sra. Langerholc** (Eslovenia) dice que la jurisdicción universal es un principio bien establecido del derecho internacional destinado a combatir la impunidad y a proteger los derechos de las víctimas de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Debe contribuir significativamente a la paz sostenible en situaciones de conflicto.

89. Sigue siendo necesario aclarar el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal y distinguirla de la jurisdicción extraterritorial que se ejerce, por ejemplo, sobre la base de la personalidad activa o pasiva o del principio de protección. La jurisdicción universal solo se aplica a los crímenes más graves del derecho internacional, como los crímenes de guerra, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la esclavitud, la tortura y la piratería. Sin embargo, la comunidad internacional no debe limitarse a establecer una lista exhaustiva de delitos a los que se aplicaría el principio. También habría que seguir estudiando la cuestión de las inmunidades en relación con el principio de la jurisdicción universal.

90. La jurisdicción universal es un mecanismo complementario, y la mejor manera de garantizar su legitimidad y credibilidad es mediante una aplicación responsable y de buena fe, sin abusos ni selectividad, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. La estrecha cooperación entre los Estados afectados es de suma importancia, y en cualquier procedimiento iniciado sobre la base de la

jurisdicción universal deben mantenerse los más altos estándares judiciales.

91. Es importante reforzar la asistencia judicial recíproca y la cooperación entre los Estados con vistas a mejorar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos sobre la base de la jurisdicción universal. El ejercicio de la jurisdicción universal por parte de los tribunales nacionales conlleva retos específicos, como la participación de los testigos y la recopilación de pruebas en el contexto de la cooperación interestatal. La Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia, los Países Bajos y el Senegal están trabajando en la adopción de una nueva convención sobre asistencia judicial recíproca y extradición en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Un total de 75 Estados de todas las regiones, incluidos Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, apoyan esa iniciativa, y la delegación de Eslovenia invita a todos los Estados a sumarse a ella. La conferencia diplomática para la adopción de la convención ha tenido que ser aplazada debido a la pandemia de COVID-19, pero se anunciará una nueva fecha a su debido tiempo.

92. **La Sra. Ighil** (Argelia) dice que el uso indebido y el abuso del principio de la jurisdicción universal, en particular sin tener en cuenta las exigencias de la justicia y la igualdad internacionales, afecta a la credibilidad del derecho internacional y a la lucha contra la impunidad, y socava los intentos de impartir justicia a nivel mundial. La jurisdicción universal debe ejercerse de buena fe y con el debido respeto a los principios del derecho internacional, en particular la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos, la independencia política y la inmunidad de los Jefes de Estado y de Gobierno. En ese sentido, debe considerarse un mecanismo complementario y una medida de último recurso, que no puede reemplazar a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

93. Argelia toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema “La jurisdicción penal universal” en su programa de trabajo a largo plazo, aunque considera que la Sexta Comisión debería seguir examinando el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal por conducto del grupo de trabajo establecido a tal efecto, y que la remisión del tema a la Comisión de Derecho Internacional sería prematura en la coyuntura actual. La Sexta Comisión debería centrar sus deliberaciones en el estudio de reglas claras para la aplicación de la jurisdicción universal y su alcance y definición.

94. **La Sra. Townsend** (Reino Unido) dice que su delegación entiende por jurisdicción universal el

ejercicio de la jurisdicción nacional respecto de un delito con independencia del lugar en el que presuntamente se haya cometido, la nacionalidad del presunto delincuente y de la víctima, u otros vínculos entre el delito y el Estado que ejerce la acción penal. La jurisdicción universal debe distinguirse de la jurisdicción de los mecanismos judiciales internacionales establecidos por los tratados, incluida la Corte Penal Internacional, y de la jurisdicción extraterritorial de la que gozan los Estados en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales. También es distinta de la jurisdicción establecida en virtud de los tratados que prevén un régimen de “extradición o enjuiciamiento”.

95. Existen limitaciones prácticas para impartir justicia mediante el ejercicio de la jurisdicción universal. La primacía del enfoque territorial de la jurisdicción refleja el hecho de que las autoridades del Estado en cuyo territorio se ha cometido un delito son generalmente las que mejor pueden enjuiciarlo, ya que les resulta más sencillo el aseguramiento de las pruebas y los testigos que se necesitan para el correcto ejercicio de la acción penal. Los tribunales del Reino Unido solo pueden ejercer su jurisdicción sobre un reducido conjunto de delitos cuando no existe un vínculo aparente con el país. Los detalles de esos delitos se mencionan en la contribución del Reino Unido al informe del Secretario General ([A/75/151](#)).

96. La falta de consenso en cuanto a la naturaleza, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal revela que sería prematuro adoptar una posición definitiva con respecto a qué delitos deberían estar sujetos a la jurisdicción universal o a la metodología que habría que emplear para determinarlos. La cuestión de si la jurisdicción universal u otra forma de jurisdicción extraterritorial debería aplicarse o no a ciertos delitos ha de resolverse mediante la colaboración de los Estados, como se ha venido haciendo hasta ahora a través de los tratados. La delegación del Reino Unido duda de que los problemas a los que se enfrentan los Estados en relación con la jurisdicción universal reciban un mejor tratamiento en la Comisión de Derecho Internacional.

97. **El Sr. Changara** (Zimbabue), observando que las deliberaciones sobre el tema del programa se han estancado hasta cierto punto, dice que los Estados Miembros tendrían que comprometerse de forma constructiva a aclarar la definición, el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal y a llegar a un acuerdo sobre los delitos que deberían estar sujetos a ella. La jurisdicción universal debe ejercerse con el consentimiento de las instituciones judiciales nacionales pertinentes y en cooperación con ellas. También ha de ejercerse de forma cautelosa para evitar

crear tensiones entre los Estados. La aplicación errónea del principio contra funcionarios africanos plantea dudas sobre su uso selectivo en violación de la Carta de las Naciones Unidas.

98. La jurisdicción universal debe ejercerse de buena fe y con el debido respeto a los principios básicos del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la independencia política. Se trata de un mecanismo de último recurso, al que solo se puede recurrir en los casos en que los tribunales nacionales no puedan actuar. Su alcance y aplicación deben ser compatibles con la jurisdicción territorial de los Estados y la inmunidad concedida a los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios con arreglo al derecho internacional consuetudinario.

99. El derecho penal internacional no funciona de forma aislada; requiere la cooperación entre los Estados, las organizaciones policiales y las instituciones judiciales. La credibilidad y la legitimidad de la jurisdicción universal dependen de que se ofrezca una reparación y una justicia efectivas mediante la aplicación objetiva de normas uniformes.

100. A nivel internacional, Zimbabwe es parte en los Convenios de Ginebra; en el plano continental, su posición sobre la jurisdicción universal se basa en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, en virtud de la cual la Unión tiene derecho a intervenir en un Estado miembro en relación con los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

101. **El Sr. Taufan** (Indonesia) dice que hay un acuerdo general en que la jurisdicción universal es crucial para abordar ciertos tipos de delitos. Sin embargo, hay diferencias en la práctica de los Estados con respecto a la definición del principio, su alcance y su aplicación. En virtud de su Código Penal, Indonesia puede hacer valer su jurisdicción penal sobre delitos atroces, como la piratería y el secuestro, con independencia del lugar donde se hayan cometido y de la nacionalidad de los autores o de las víctimas.

102. La cooperación entre los Estados en materia jurídica y penal es fundamental para la aplicación de la jurisdicción universal. Sin esa cooperación, no puede tener lugar ninguna investigación o enjuiciamiento. Es importante distinguir entre la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o juzgar, que en muchos casos tiene un alcance más específico, tal como se consagra en los acuerdos entre Estados. La jurisdicción universal debe ejercerse de acuerdo con las debidas garantías procesales y solo como último recurso en los casos en los que un Estado que tenga jurisdicción no pueda o no quiera enjuiciar.

103. **El Sr. Awassam** (Nigeria) dice que el principio de la jurisdicción universal es un medio fundamental para prevenir la impunidad, promover el respeto del estado de derecho y castigar a las personas que ocupan posiciones de liderazgo y son responsables de las atrocidades y los delitos más espantosos. Cada vez más, los autores de esos delitos escapan al enjuiciamiento marchándose de los territorios en los que los han cometido. Por consiguiente, es imperativo que todos los Estados aprueben leyes y adopten medidas que permitan enjuiciar a esas personas dondequiera que sean detenidas, en virtud del principio de la jurisdicción universal.

104. En su calidad de signataria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Nigeria ha contribuido en gran medida al desarrollo del principio de la jurisdicción universal. En ese sentido, está trabajando con otros Estados partes para asegurar que la Corte aplica el principio de manera equitativa y práctica, especialmente en los casos en que pueda tener repercusiones en la estabilidad política de un Estado.

105. No obstante, el principio solo debería utilizarse como último recurso. No debería aplicarse cuando sea posible la cooperación con el Estado en que se haya cometido el delito, especialmente mediante acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua. Los Estados poderosos no deben utilizarlo para imponer sus sistemas jurídicos internos a sus homólogos menos poderosos privándolos de su capacidad de enjuiciamiento.

106. La delegación de Nigeria reitera su preocupación por la incertidumbre en torno a la aplicación del principio de la jurisdicción universal y exhorta a la comunidad internacional a que adopte medidas para poner fin al abuso y la manipulación política del principio. También hace un llamamiento a la comunidad internacional para que atienda las críticas constructivas de todas las partes interesadas y disipe sus temores lanzando mensajes específicos, concienciando y tal vez modificando la aplicación del principio. Es esencial una mayor cooperación entre los Estados Miembros para garantizar que el principio se aplica sin sesgos ni motivaciones políticas.

107. **El Sr. Panier** (Haití) dice que, aunque la jurisdicción universal se considera un principio fundamental del derecho internacional desde su inclusión en los Convenios de Ginebra de 1949, todavía no hay consenso sobre ella en la comunidad de Estados: si bien puede servir como instrumento para luchar contra la impunidad, también puede utilizarse como medio de dominación o de injerencia en los asuntos internos de los Estados.

108. No puede haber justificación para los crímenes más graves, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Para evitar la impunidad de esos delitos, podría ser necesario el ejercicio de la jurisdicción universal o extraterritorial por parte de tribunales extranjeros, pero debería ser un último recurso en caso de deficiencias en el sistema judicial del país en el que se ha cometido el delito. El principio de la jurisdicción universal no debe utilizarse para justificar ninguna forma de imperialismo judicial, ni debe abusarse de él con fines políticos ni aplicarse de manera que se socave el principio fundamental de la soberanía del Estado.

109. Haití elogia a los Estados que ya han armonizado su legislación interna con los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la jurisdicción universal y está trabajando para hacer lo mismo. La reforma de su sistema judicial está en marcha e incluye un proceso de certificación de los jueces, que se intensificará en el próximo año con el fin de que el sistema judicial sea más creíble, eficiente y digno de confianza. En junio de 2020 se publicó un nuevo Código Penal, al que seguirá en breve un nuevo Código de Procedimiento Penal. No obstante, el principio de la jurisdicción universal sigue siendo objeto de debate en Haití: la extradición de nacionales haitianos está prohibida en el derecho interno, y la Constitución establece que ningún nacional haitiano puede ser deportado u obligado a abandonar el territorio nacional por ningún motivo.

110. Está claro que a muchos Estados les sigue preocupando el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal. La delegación de Haití espera que el debate en la Comisión contribuya a forjar un consenso y a aclarar las ambigüedades en torno a la cuestión.

111. **El Arzobispo Caccia** (Observador de la Santa Sede) dice que existe un deber compartido de garantizar que los responsables de los crímenes más graves rindan cuentas de sus actos. Al mismo tiempo, deben salvaguardarse los principios fundamentales de las relaciones internacionales, como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la inmunidad de los funcionarios del Estado. Deben establecerse normas claras para el ejercicio de la jurisdicción universal, basadas en el debido proceso, la subsidiariedad y el respeto a los privilegios jurisdiccionales de los Estados. La aplicación del principio debe limitarse a los delitos más graves, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La impunidad de esos crímenes es inaceptable, y no se debe dar cobijo a los autores.

112. La jurisdicción universal debe aplicarse de forma coherente con el estado de derecho y los principios fundamentales de la justicia penal, incluidos *nullum crimen sine lege*, *nulla poena sine lege*, el debido proceso y la presunción de inocencia. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, es el Estado con jurisdicción nacional o territorial quien debe tener la primera oportunidad de investigar los delitos graves y, si procede, procesar a los autores. La jurisdicción universal solo debe aplicarse como mecanismo de último recurso cuando los Estados que tengan la principal vinculación con el delito o el autor no quieran o no puedan enjuiciar. Incluso entonces, el Estado que pretenda ejercer la jurisdicción universal debe tener un vínculo claro con los hechos o las partes en cuestión, como la presencia del acusado o de las víctimas en su territorio. No debería invocarse la jurisdicción universal para justificar enjuiciamientos en rebeldía, la búsqueda de foros de conveniencia o la injerencia gratuita en los asuntos internos de otros Estados.

113. Los motivos de defensa tradicionales basados en la inmunidad funcional de los funcionarios públicos no deberían aplicarse a los delitos más graves, que nunca podrían interpretarse como actos de Estado. Al mismo tiempo, debe respetarse la inmunidad *ratione personae* del más alto funcionario del Estado, mientras ejerza sus funciones, como condición previa para la conducción ordenada de los asuntos internacionales y para cualquier esfuerzo de mediación o de consolidación de la paz.

114. La delegación de la Santa Sede alienta al grupo de trabajo en sus esfuerzos por encontrar un terreno común sobre estas cuestiones, con la ayuda de los informes del Secretario General sobre el tema, que deberían, en particular, determinar los delitos respecto de los cuales las leyes de los Estados Miembros ya les permiten iniciar procesos sobre la base de la jurisdicción universal; las condiciones que se aplican en esos casos; y las situaciones en que se ha utilizado la jurisdicción universal como base para el enjuiciamiento de delitos en cada Estado Miembro.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.